

salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9. El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, las tarifas concesionales deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

Con el fin de garantizar la potabilidad de las aguas, los peticionarios presentarán por segunda vez, antes de iniciarse la explotación del aprovechamiento, y posteriormente cuantas veces lo considere oportuno la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, certificados expedidos por Centro oficial de los análisis químico y bacteriológico de las aguas, viniendo obligados los concesionarios en el caso de que la potabilidad fuera deficiente a instalar, previa aprobación del Servicio, una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. La presente concesión no comprende el permiso que el concesionario ha de obtener por razón de la afección a la zona de servidumbre de carreteras de la Jefatura correspondiente. Dicha concesión se entiende sometida al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la evacuación de aguas residuales a cauces públicos (artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Caudes y Ordenes Ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962), y la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá obligar al concesionario a establecer, a cargo del mismo, el tratamiento necesario de conformidad con las referidas disposiciones.

14. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de enero de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo,

RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 487,500 al 508,000, tramo de Becerreá a Lugo», término municipal de Corgo (Lugo).

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI de Madrid a La Coruña, punto kilométrico 487,500 al 508,000, tramo de Becerreá a Lugo, término municipal de Corgo, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1968, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 6 de febrero de 1971.—El Ingeniero Jefe, Enrique La Fuente.—874-E.

Relación nominal de fincas que, en el término municipal de Corgo, han de ser ocupadas con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 487,500 al 508,000, tramo de Becerreá a Lugo», cuyos números, clase, propietarios y arrendatarios se expresan a continuación

Fincas números	Clase	Propietarios
44	Almacén	Herederos de José Aldegunde ...
45	Vivienda y cuadras.	Herederos de José Aldegunde ...
45'	Vivienda y cuadras.	Herederos de José Aldegunde - Francisco Pedreira Rey
46	Pozo	Herederos de José Aldegunde ...
51-A	Almacén	Viuda de Casimiro del Río Chantres
51'	Vivienda, almacén y cuadras	Alfonso Marbán Marbán
52'	Almacén	Julio Díaz García
53'	Almacén y pajar...	Domingo Gude Bascuas
67'	Garaje	Herederos de Concepción Gato.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de noviembre de 1970 por la que causa baja el Colegio Libre Adoptado, masculino, de Grado Elemental, de Arucas (Las Palmas), a partir del curso 1970-71.

Hmo. Sr.: Vista la comunicación de la Inspección Central de Enseñanza Media de 4 de los corrientes, en la que manifiesta que el Colegio Libre Adoptado, masculino, de Arucas (Las Palmas), debe ser dado de baja a todos los efectos, por haberse transformado en Colegio Reconocido Superior, masculino;

Resultando que el Colegio Libre de Enseñanza Media fué adoptado por Decreto de 2 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), categoría en la que ha venido funcionando hasta el 30 de septiembre de 1970 por pasar a funcionar como Colegio Reconocido de Grado Superior, categoría concedida por Decreto de 12 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril).

Considerando que en el presente curso 1970-71 cesó en sus actividades docentes como Colegio Libre Adoptado por pasar a Reconocido de Grado Superior y que el término de la adopción se produce de acuerdo con el apartado primero del artículo 24 del Decreto 88/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio ha acordado la baja del Colegio Libre Adoptado, masculino, de Grado Elemental, de Arucas (Las Palmas), a partir del curso 1970-71.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de noviembre de 1970.—P. D., El Subsecretario, Ricardo Díez.

Hmo. Sr. Director General de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 18 de enero de 1971 por la que se modifica el Reglamento del Patronato de la Alhambra y el Generalife, de Granada.

Hmo. Sr.: El Reglamento del Patronato de la Alhambra y Generalife, de Granada, fué aprobado por Orden de 18 de enero de 1943 y en su artículo quinto establece los cargos de Vicepresidente y Secretario, que serán desempeñados por dos de los Vocales designados por el Decreto de creación de dicho Organismo.

En el artículo noveno del mismo Reglamento se consignan las funciones privativas del Patronato y se determina que la ejecución de sus acuerdos corresponderá al Pleno del mismo, que podrá delegarlo en la Comisión Ejecutiva, representados ambos, en uno y otro caso, por el Vicepresidente y Secretario, como ejecutores de los acuerdos respectivos.

Entre tales funciones figuran algunas de notoria importancia que caen fuera del carácter y competencias propias de una Vicepresidencia y una Secretaría y que deben atribuirse a otro cargo de carácter gerencial más en consonancia con las mismas, así como el ritmo que actualmente viene impuesto por la complejidad y necesaria rapidez en la gestión que le corresponde.

En otro aspecto, el Reglamento en cuestión no concreta adecuadamente las funciones propias de los dos cargos antes aludidos ni tampoco de las atribuidas al Administrador, a las que sólo alude de un modo conjunto en su artículo 15.

Por todo ello se hace necesaria la modificación de los mencionados preceptos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3842/1970, a fin de que la labor encomendada al Patronato de la Alhambra y Generalife sea realizada con la mayor eficacia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, este Ministerio ha dispuesto:

1.º El artículo quinto del Reglamento del Patronato de la Alhambra y Generalife, de Granada, de 16 de enero de 1943 quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 5.º El Patronato tendrá un Vicepresidente, un Gerente, un Administrador y un Secretario, cuyos cargos serán de libre designación ministerial.

La designación de los cargos de Vicepresidente y Secretario recaerá entre alguno de los Vocales nominales miembros del Patronato.

Los cargos de Gerente y Administrador serán nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia, oído el Patronato.

1. Serán funciones propias del Vicepresidente las siguientes:

- Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, delegación o enfermedad.
- Convocar, de acuerdo con el Presidente, las reuniones del Patronato.
- Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno o la Comisión del Patronato.
- Dar el visto bueno a las ordenaciones de cobros y pagos que se realicen por el Patronato.
- Realizar cualesquiera otras funciones de carácter análogo a las anunciadas y que sean propias de la naturaleza del cargo.

2. Serán funciones propias del Gerente las siguientes:

- De representación.—A tal efecto actuará en nombre del Patronato en cuantos actos y misiones se le encomienden por éste, con el carácter de Jefe de Relaciones Públicas del mismo.
- De organización.—En este sentido intervendrá en la ejecución y organización de todas las actividades artísticas y culturales acordadas por el Patronato en coordinación con la Dirección General de Bellas Artes, siendo responsable de ponerlas en práctica.
- De inspección.—En este aspecto se ocupará del cumplimiento de los acuerdos del Patronato en todo lo relativo a la vigilancia de los monumentos y ejercerá la jefatura del personal administrativo y subalterno, contratación del mismo, horarios de trabajo, etc. Se ocupará de la redacción de los presupuestos, cobros y pagos, de la marcha económica de las obras que se realicen en los monumentos, dando cuenta de esta labor al Patronato.
- De coordinación.—En el ejercicio de esta función, el Gerente del Patronato será el enlace entre dicho Organismo y la Dirección General de Bellas Artes a través del Presidente, de modo que la misión que tiene encomendada el Organismo autónomo se realice de acuerdo con las normas emanadas de dicho Centro directivo a fin de que la ejecución de las mismas se realice con la mayor urgencia y eficacia.
- Asistirá a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

3. Serán funciones propias del Administrador las siguientes:

- Aprobar las cuentas de los fondos que constituyen el patrimonio del Patronato que le presente la gerencia.
- Presentar anualmente al Patronato cuentas de las inversiones realizadas y remitirlas al Ministerio de Educación y Ciencia para su aprobación.

4. Serán funciones propias del Secretario las siguientes:

- Intervenir, con el carácter de fedatario, en la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno y la Comisión del Patronato.
- Dar cuenta de la correspondencia que se reciba en el Patronato.
- Redactar y dar fe de las actas de las reuniones del Patronato.
- Extender y firmar, por orden del Presidente o Vicepresidente, la convocatoria para las reuniones del Patronato.»

2.º En el artículo noveno del Reglamento se modificará el párrafo final en los siguientes términos:

«La ejecución de estos acuerdos corresponderá al Gerente del Patronato en la forma establecida en el artículo quinto, y quedarán confiadas al Vicepresidente, Administrador y Secretario los propios de sus respectivos cargos.»

3.º Se suprime el artículo 15 del Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1970, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cano y Cano, Inspector de Enseñanza Primaria, fallecido.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cano y Cano contra resolución tácita de la Dirección General de Enseñanza Primaria, el Tribunal Supremo, con fecha 1 de diciembre de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Cano y Cano y, por su fallecimiento, seguido por su hija y universal heredera, doña María Luisa Cano Pérez, contra resolución tácita de la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación y Ciencia denegando la pretensión del recurrente de reconocimiento de trienios correspondientes al tiempo en que estuvo separado de su cargo de Inspector de Primera Enseñanza entre el treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y siete de julio de mil novecientos sesenta y cinco y contra resolución tácita desestimando el recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que le sea reconocido como tiempo de servicios prestados a efectos de trienios el que permaneció separado de su cargo desde treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y siete de julio de mil novecientos sesenta y cinco, condenando a la Administración a que adopte las medidas necesarias para la total efectividad de tal derecho; sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 21 de enero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de febrero de 1971 por la que se aprueba el Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas.

Ilmo. Sr.: Por Decreto 3022/1969, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre) se reorganizaron las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes y se dispuso que con este nombre se celebrarían tres grandes certámenes: una Exposición Nacional de Arte Contemporáneo, una Exposición Nacional de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas y una Trienal de Música Contemporánea.

El artículo sexto del citado Decreto indica que para la Exposición Nacional de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, designara un Comisario especial organizador y dictara asimismo las normas que determinen la composición y procedimiento de actuación del Jurado de selección y calificación.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda aprobado el Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas que se inserta a continuación y que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 1 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

REGLAMENTO DE LAS EXPOSICIONES NACIONALES DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTES APLICADAS

Capítulo I. Normas generales

Artículo 1.º Las Exposiciones Nacionales de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas tienen por finalidad principal fomentar la investigación creadora en la arquitectura, concebida en su doble aspecto de ciencia y arte, para que sea instrumento eficaz de humanización, cada vez más, de la sociedad en que está integrada.

Artículo 2.º Las Exposiciones Nacionales de Arquitectura, Diseño y Artes Aplicadas se celebrarán cada dos años, alternando con las Exposiciones Nacionales de Arte Contemporáneo, y a ellas podrán concurrir todos los profesionales de la Arquitectura, el Urbanismo y el Diseño en sus distintas especialidades y otros